SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION 960/2001
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Normas para la habilitación de establecimientos de atención Psiquiátrica.
Del: 02/05/2001

EXPEDIENTE Nº 7706 - CODIGO 33 - AÑO 2000.-
VISTO: la necesidad de dictar normas para la habilitación de establecimientos Neuropsiquiátricos; y
CONSIDERANDO:
Que corresponde al Ministerio de Salud la fiscalización y el registro de todos los Establecimientos vinculados a la profilaxis, recuperación y/o tratamiento de enfermedades humanas.
Que para poder cumplir con dicha misión es indispensable elaborar normas mínimas de habilitación, que hagan posible el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales, sea cual fuera la especialidad a las que se dediquen.
Que dichas normas deben figurar la amplitud, suficiencia y número de los ambientes físicos y su correcta dotación de personal profesional, auxiliar y técnico.
Que la atención de las enfermedades psiquiátricas por su complejidad y especialidad hacen necesaria la disponibilidad de recursos físicos adecuados para obtener los mejores resultados de atención médica.
Que es necesario ajustar la nomenclatura de los establecimientos a un plan uniforme.
Que las normas que se establecen son de aplicación obligatoria, incluso para los establecimientos ya habilitados, a quienes se les otorga un plazo prudencial para que adecuen su funcionamiento a las mismas.
Que Fiscalía de Estado en su Dictámen Nº 0577 del 20-04-01 expresa que de la compulsa de las actuaciones y efectuando el análisis estrictamente jurídico del Proyecto que se adjunta de fs. 19 a 24, esta Fiscalía de Estado aconseja la supresión de los artículos 14º, 15º y 16º, ya que la tramitación del sumario administración normado por ley 5.642 está legislado para los agentes de Estado y no para investigar o sancionar a entidades privadas: en su lugar, se aconseja insertar como artículos 14º y 15º los que se expresan en la parte dispositiva.
POR ELLO:
El Ministro de Salud y Acción Social resuelve:

Artículo 1º.- Los establecimientos de atención psiquiátrica, deberán dar cumplimiento para su habilitación a los requisitos que se establecen en la presente resolución.-
Art. 2º.- A efectos de la habilitación y funcionamiento de consultorios, como lugar de trabajo de los profesionales destinado al ejercicio individual de su profesión, deberán constar con:
a) SALA DE ESPERA: con acceso directo desde el exterior o común si se trata de propiedad horizontal, con puertas y paredes no transparentes, que podrá ser compartido por más de un consultorio y/o gabinete si la actividad es ejercida por colaboradores que tengan el ejercicio autorizado. La superficie de la sala de espera deberá ser no menor a 9 metros cuadrados.
b) LOCAL CONSULTORIO: que deberá constar con directa comunicación con la sala de

espera o con los lugares de tránsito desde esa, con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera con pared o tabique completo, no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta. La superficie del consultorio y/o gabinete deberá ser no menor a 7,50 metros cuadrados.
c) UN SERVICIO SANITARIO ESTRA.-
Art. 3º.- Para obtener la habilitación de Establecimientos con denominación Centro Psiquiátrico se deberá acreditar:
a) contar con un mínimo de 2 (dos) consultorios. Las dimensiones de los consultorios no deberán ser menor de 7,50 metros cuadrados cada uno.
b) Dirección Técnica responsable especialista en psiquiatría.
c) Actividad en equipo o en conjunto de 3 (tres) profesionales como mínimo además del director.-
d) El Director y la mayoría de los profesionales, deberán estar reconocidos como especialistas en Psiquiatría.-
e) No poseer internación.-
f) Sala de espera con similares condiciones para las que rigen en los consultorios con una superficie no menor de 12 (doce) metros cuadrados.
g) Un servicio sanitario con acceso desde la sala y otro para el uso de los profesionales y el personal.
Art. 4º.- Para obtener la habilitación Instituto Psiquiátrico deberá cumplimentar con:
a) Que se trate de una entidad que cumpla fundamentalmente tarea de investigación, docencia y divulgación, pudiendo utilizar para esos fines funciones asistenciales.
b) Actividad en equipo o conjunto de varios profesionales, acreditando en su mayoría, carácter de especialista en Psiquiatría, condición que deben llenar los jefes de equipo.
c) Dirección Profesional responsable, acreditando carácter de especialista en Psiquiatría.-
d) Constar con los elementos, instalaciones, instrumental, equipo, etc., adecuados para su eficaz desempeño y acordes con la orientación de la entidad.
e) Realizar tareas de investigación en la especialidad.
f) Contar con un servicio auxiliar completo, con laboratorios de análisis clínicos, radiología, ecoencelografía, electroencelografía, electromiografiía y cámara de gessell.
g) Contar con sala de conferencia o divulgación.
h) Realizar publicaciones o divulgación.
i) Contar con archivo de las investigaciones realizadas.
j) Contar con archivos de Historias Clínicas de los asistidos.
k) Contar con registro de estadísticas, debiendo presentar anualmente ante la autoridad sanitaria competente, una reseña de las actividades cumplidas.
l) En caso de no contar con internación deberá reunir como mínimo las condiciones exigidas para “Clínicas”.
m) En caso de no contar con internación cumplirá los requisitos mínimos requeridos para “Centros”.-
Art. 5º.- Para ser habilitados como Clínicas Psiquiátricas deben cumplimentar:
a) Actividad en equipo o conjunta de profesionales acorde con la complejidad, volumen y prestaciones a desarrollar.
b) Dirección Médica responsable, especialista en Psiquiatría.
c) El Director y como mínimo el 50 % de los profesionales que la integran y destinados a la asistencia psiquiátrica, deberán contar con el título de la especialidad de la clínica, extendido por la autoridad sanitaria competente.
d) Contar con internación con un mínimo de 10 (diez) camas distribuidas en ambientes de 2 (dos) camas como máximo por habitación y de una superficie de siete con cincuenta (7,50) metros cuadrados por cama o un cubaje de 20 metros cúbicos sin incluir sanitarios ni espacios comunes. Cada 2 (dos) camas, como mínimo, deberá contarse con servicios sanitarios propios.
e) Contar con tres consultorios externos como mínimo con instalaciones, equipo e instrumental adecuados acorde con la orientación del servicio y los servicios sanitarios correspondientes de uso exclusivo para dichos consultorios de acuerdo con los requisitos

mínimos requeridos para “Centro”.
f) Servicio de guardia permanente cubriendo las 24 horas del día, constituida por un médico como mínimo por día, para la atención de los pacientes internados y las urgencias de los consultorios externos.
Este médico no podrá hacer abandono del establecimiento. Si el establecimiento efectúa prestaciones a domicilio deberá contar para ello con otro profesional. El diagrama de guardia semanal estará compuesto con una cantidad mínima de 4 (cuatro) médicos para las guardias internas del establecimiento.
g) La Clínica deberá contar con un personal de enfermería no menor a 2 (dos) enfermeras cada 8 (ocho) camas agudos recuperables. En caso de no contar con consultorios externos, el personal auxiliar de los mismos, que desempeñe funciones en ella, será considerado aparte del número destinado para la internación, debiendo ser 1 (una) enfermera por consultorio.
h) Contar con servicios propios o contratados para hemoterapia, radiología y laboratorio de análisis clínicos.
i) Contar con médicos especialistas que cubran las especialidades básicas para la asistencia integral de los pacientes internados; clínica médica, cardiología, neurología, cirugía etc. Con un mínimo de 10 (diez) horas semanales por especialidad.
j) Deberá contar con un área cuidados intensivos y aislamiento, dentro de las normas especificadas en el capítulo III.
k) Depósito de cadáveres.
Art. 6º.- Para ser habilitado como Sanatorio Psiquiátrico deberá cumplimentar con:
a) Actividad en equipo o en conjunto de profesionales acorde a la complejidad, volumen y prestaciones a realizar.
b) Dirección Médico responsable, especialista Psiquiátrico.
c) El Director y como mínimo el 50 % de los profesionales que lo integran y destinados a la asistencia psiquiátrica, deberán contar con el título de la especialidad expedido por la autoridad sanitaria competente.
d) Contar con internación de un mínimo de 20 (veinte) camas distribuidas de acuerdo a lo fijado por clínicas, en el punto “d”.
e) El servicio de guardia permanente cubriendo las 24 horas del día, con un mínimo de un médico de guardia por cada 20 (veinte) camas, con dedicación exclusiva para los internos, que no podrán prestar servicios en consultorios externos. Los médicos de guardia no podrán hacer abandono del establecimiento. En caso de que el establecimiento efectúe prestaciones a domicilio, deberá contar con 1 (uno) médico para ello.-
f) Contar con 4 (cuatro) consultorios externos, como mínimo equipados con instalaciones, equipos e instrumental y los servicios sanitarios correspondientes de uso exclusivo y de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos para “Centro”.-
g) El sanatorio deberá contar como mínimo con un personal de enfermería dentro de las condiciones fijadas para “Clínicas” punto “g”.
h) El sanatorio psiquiátrico deberá contar con médicos especialistas que cubran las especialidades básicas para la asistencia integral de los pacientes internados; clínica médica, cardiología, neurología, cirugía etc. Con un mínimo de 20 horas semanales por servicio.
i) Contar con servicios propios o contratados para hemoterapia y laboratorio de análisis clínicos.
j) Poseer servicio de rediología ajustado a las disposiciones de la Ley Nº 17.557 y/o Decreto 842/58 contando como mínimo con un aparato fijo de 300 ma. Como mínimo.
k) Deberá contar con un área de cuidados intensivos y aislamiento dentro de las normas especificadas en el Capítulo III.
l) El sanatorio psiquiátrico deberá contar con un quirófano preparado para cirugía menor con el instrumental y equipo necesario, debiendo contar con los médicos adecuados para la cobertura de los casos de cirugía mayor.
m) Deberá contar con un local para depósito de cadáveres.
Art. 7º.- Para ser habilitado como Hospital Psiquiátrico deberá cumplimentar con:
a) Un número de 100 (cien) camas como mínimo dentro de las normas fijadas para

“Clínicas” en el punto “d”.
b) Actividad en equipo o conjunta de profesionales.
c) Dirección Médica responsable especialista en psiquiatría.
d) El Director y como mínimo el 50 % de los profesionales que lo integren deberán contar con el título de la especialidad expedido por la autoridad sanitaria competente.
e) Médicos especialistas que cubran las especialidades básicas para la asistencia integral de los pacientes internados; clínica médica, cardiología, neurología, etc. Con un mínimo de 40 horas semanales de servicio.
f) Personal de enfermería dentro de las condiciones fijadas para “Clínicas” en el punto “g”.
g) Servicio de guardia permanente cubriendo las 24 horas del día con un mínimo de 2 (dos) médicos por guardia, con dedicación exclusiva para los internados y no podrán prestar servicios en consultorios externos. Pasando las 100 (cien) camas, un médico cada 100 camas.
h) Contar con 8 (ocho) consultorios externos como mínimo dentro de las condiciones fijadas para sanatorio en el punto “f”.
i) El hospital deberá contar con un quirófano preparado para cirugía menor y otro para cirugía mayor con el instrumental y equipamiento adecuado.
j) Servicio de radiología ajunstándose a las disposiciones de la Ley Nº 17.557 y/o Decreto 842/58 según corresponda, contando como mínimo con un aparato fijo de 500ma.
k) Laboratorio de análisis clínico propio e interno, capaz de realizar los análisis de rutina y de urgencia y de acuerdo a la Ley Provincial Nº 4933/80.
l) Contar con servicio propio de hemoterapia.
m) Deberá contar con un área de cuidados intensivos (especiales) dentro de lo especificado en el capítulo II “cuidados intensivos”.
n) Deberá contar con un depósito de cadáveres y sala de necropsias.
Art. 8º.- Los establecimientos neuropsiquiátricos con internación podrán tener pacientes recuperables y no recuperables. Se entiende por pacientes recuperables aquellos que con el auxilio de adecuado tratamiento efectuado con la asistencia de suficientes especialistas médicos u otro técnico y de apoyo terapéutico, superen un episodio en la faz aguda o crónica de cualquier enfermedad neuropsiquiátrica, pudiendo egresar del establecimiento en condiciones de reintegrarse al medio social. Se entiende por pacientes no recuperables a aquellos afectados por enfermedades neuropsiquiátricas crónicas o sin posibilidades de remisión.
Art. 9º.- Los establecimientos neuropsiquiátricos con internación DEBERAN OPTAR por el tipo de pacientes que atenderán. En el caso de atender a la totalidad de la patología anunciada, deberán contar con las siguientes áreas diferentes:
a) Área para pacientes neuropsiquiátricos recuperables adultos.
b) Área para pacientes neuropsiquiátricos no recuperables adultos.
c) Áreas para pacientes neuropsiquiátricos recuperables menores hasta los 12 (doce) años de edad.
d) Área para pacientes neuropsiquiátricos recuperables mayores de 12 años.
e) Área para pacientes neuropsiquiátricos recuperables mayores de 12 años y hasta los 18 años de edad.
f) Área para pacientes neuropsiquiátricos no recuperables mayores de 12 años y hasta los 18 años de edad. Cada una de estas áreas deberán contar con sectores exclusivos que eviten la convivencia o contacto con los pacientes de otras áreas.
Cada área deberá contar por lo tanto con los siguientes elementos:
Dormitorios y baños
Comedor
Sala de tratamiento
Sala de terapia ocupacional
Sala de esparcimiento
Patio y/o jardín.
Art. 10.- Las instalaciones de los establecimientos neuropsiquiátricos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para pacientes agitados deberán contar con medios de seguridad para los enfermos y para el personal. Estos comprenden restricción de la circulación voluntaria indiscriminada, protección de ventanas, escaleras y vacios que tengan altura, protección especial de instalaciones eléctricas u otra fuente d energía y calor.
b) Todos los locales deberán contar con servicios de aire acondicionado que permitan mantener una temperatura constante entre los 18º y 20º c.
c) Los establecimientos neuropsiquiátricos deberán contar con fuente supletorias de energía eléctrica para casos de interrupción del suministro normal.
d) Los establecimientos deberán cumplir con las normas vigentes sobre prevención y seguridad contra incendios y disminuir al máximo los riesgos que al respecto pudiera ofrecer el edificio en sus características constructivas, instalaciones y equipamiento.
e) Los dormitorios para pacientes lúcidos y tranquilos, recuperables o no además de la iluminación central, deberán contar con artefactos para iluminación directa individual.
f) Las habitaciones deberán reunir condiciones para un confort adecuado, debiendo contarse por cada cama, exceptuando a pacientes agitados o peligrosos con:
Mesa de luz
Mesa para comer en la cama
Armario de dimensiones mínimas 1,20x0,60x0,40
Silla.-
g) Locales de enfermería. La enfermería deberá contar con mesa para trabajo, escritorio y sillas, armario para instrumental, medicamentos, fuentes de calor y heladera, mesada de agua caliente y fría.
h) Alojamiento para médicos de guardias: Deberán contar con comodidades separadas de la internación, de uso exclusivo para médicos de guardia, proporcionales al número de profesionales requerido. Estos alojamientos deberán contar con servicios sanitarios propios.
i) Los locales destinados a la preparación y almacenaje de alimentos, deberán contar con pisos impermiables, fácilmente lavables, paredes revestidas con material impermiable hasta una altura mínima de dos metros a partir del piso y techo liso limpliable fácilmente, sin juntas que permitan la acumulación de polvo o suciedad.
j) Sala de terapia ocupacional: Los establecimientos Psiquiátricos deberán contar con sala de terapia ocupacional, con una superficie mínima de 1,50 m2 por cada cama con exclusión del espacio destinado a oficinas propias, placares y almacenamiento. Esta sala debe tener luz natural y agua corriente.
Para los establecimientos que atienden pacientes no recuperables, este índice se podrá reducir estimando hasta el 20 % de las camas del mismo.
En ambos casos la superficie de la sala no debe ser inferior a 20 metros cuadrados.
k) Jardín solárium u otro espacio al aire libre para uso de los pacientes autorizados por médic9o tratante; deberá tener una superficie mínima de 2 metros cuadrados por cama habilitada.
l) Sala de aislamiento: los establecimientos deberán contar con una sala de aislamiento con baño anexo y exclusivo.
m) El o los locales destinados a comedor, deberán contar con mesa con capacidad como mínimo para ocho personas, con una superficie mínima de 0,80m2 por cama, a los efectos de este cálculo se tomarán como índices los indicados en el inciso “j” de este apartado. La superficie total del local no podrá ser inferior a 20 metros cuadrados.
n) Depósito de medicamentos: los establecimientos deberán contar con un depósito para los medicamentos y drogas destinados al tratamiento de los pacientes internados, deben ser seguros.
o) Sala de tratamiento: en la sala de tratamiento de insulinoterapia y/o electroshock se deberá contar con provisión de: oxígeno, máscara y bolsas para su aplicación, sistema de aspiración, elementos para intubación respiratoria, nasogástrica y vesical, caja para paros cardíacos, traqueotomía y materiales de botiquín adecuado al uso. Asimismo deberán contar con un servicio de anestesiología a cargo de un médico especializado.
Contar con un sistema de esterilización de los elementos necesarios para las acciones médicas mencionadas.

p) Sistema de protección: para los pacientes que por la gravedad de su estado puedan atentar contra si mismos y/o terceros, el establecimiento deberá implementar un servicio de vigilancia y protección a cargo de personal capacitado.
q) Internación de pacientes: para la internación de pacientes psiquiátricos los establecimientos deberán seguir las normas vigentes dictadas por las respectivas autoridades competentes.
r) Los establecimientos Psiquiátricos deberán cumplimentar las normas dictadas para los establecimientos asistenciales en general, en cuanto a: Historias Clínicas, Archivos e información, estadísticas, así como los libros rubricados por la autoridad competente.
s) Cuidados intensivos: Es la unidad de internación para pacientes psiquiátricos de extrema gravedad, como por ejemplo: Delirium Tremens, Crisis Epilépticas, Sub Intrantes, Catatonia Aguda e Hiperaguda, Melancolía Estuporosa, Exicitación psicomotriz con agitación, envenenamiento o intoxicaciones agudas en enfermos mentales, psicosis puerperales, descompensación física en dementes, cuadros psicóticos desencadenados por causas quirúrgicas, obstétricas, traumáticas y otros.
Art. 11.- Los establecimientos psiquiátricos con internación de pacientes con características clínicas graves o semi graves con posibilidades de recuperación, cuyo cuidado requiere servicios permanente de médicos y enfermería psiquiátrica con apoyo de otras especialidades, deberán contar con un sector de cuidados intensivos y contar con guardia psiquiátrica las 24 horas del día.-
Art. 12.- Emplazarse por el término de 180 (ciento ochenta) días a que los establecimientos en funcionamiento se adecuen a la presente norma, debiendo solicitar nueva habilitación, el incumplimiento de la presente determinará la baja de la habilitación otorgada oportunamente.-
Art. 13.- El incumplimiento de uno de los requisitos se impondrán sanciones que se gradúan de la siguiente manera:
Inc. A.- para infracciones de carácter leve
a.1.- primera infracción suspensión de la habilitación por el término de 10 días hábiles.
a.2.- a la segunda infracción suspensión de la habilitación por el término de 15 días hábiles.
a.3.- a la tercera infracción suspensión de la habilitación por el término de 20 días hábiles.
a.4.- a la cuarta infracción suspensión de la habilitación por el término de 30 días hábiles.
a.5.- a la quinta infracción suspensión de la habilitación por el término de 60 días hábiles.
Inc. B- Para infracciones graves:
b.1.- a la primera infracción suspensión de la habilitación por el término de 90 días hábiles.
b.2.- a la segunda infracción suspensión de la habilitación por el término de 1801 días hábiles.
b.3.- a la tercera infracción suspensión de la habilitación por el término de un año.-
b.4.- a la cuarta infracción suspensión de la habilitación en forma definitiva.-
Art. 14.- La subsecretaría de Salud actuará como autoridad de aplicación y contralor de la presente resolución.
Art. 15.- Detectada la infracción y previo a la aplicación de la sanción se deberá correr vista al infractor, quien deberá presentar dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación el descargo que correspondiere ante la autoridad de aplicación, siendo esta última la que deberá resolver en definitiva, quedando habilitada la vía recursiva de la ley 2296 de trámite administrativo.-
Art. 16.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial remítase copia autenticada al Tribunal de Cuentas y oportunamente archívese.-
Dr. Carlos Ricardo Díaz

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos